



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ**

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (TRIBUTARIO)
Expediente rad.: 25269-33-33-001- 2022-00194-00
Demandante: HUMAR INVERSIONES AGROINDUSTRIALES S.A.S
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN
Asunto: AUTO INADMISORIO

Facatativá, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El expediente proviene del Juzgado 45 Administrativo de Bogotá, remitido por competencia a este circuito judicial mediante auto de 15 de julio de 2022.

HUMAR INVERSIONES AGROINDUSTRIALES S.A.S a través de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, consagrado en el art. 138 de la Ley 1437 de 2011¹ (L.1437/2011), presentó demanda en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN con el fin de que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución n.º 632-32-000790 del 31 de enero de 2022, por la cual, se resuelve un recurso de apelación contra el oficio n.º 1-32-273-558-5718 de 8 de noviembre de 2021 y la resolución n.º 632-32-008638 de 15 de diciembre de 2021.

Por encontrarse defectos en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la L.1437/2011, reformada por la Ley 2080 de 2021 (L. 2080/2021)², Título V, Capítulo III -requisitos de la demanda- de conformidad con el art. 170 *ibídem*, se inadmitirá la demanda para que la parte demandante la corrija, en los siguientes aspectos:

1. El art. 166 de la L.1437/2011 establece, como requisito de la demanda, que aquella sea acompañada de copia del acto administrativo acusado de nulo, de las constancias que den cuenta de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según

¹ Condigo de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo

² Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 25269-33-33-001-2022-00194-00
Demandante: HUMAR INVERSIONES AGROINDUSTRIALES S.A.S
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y
ADUANAS NACIONALES DIAN

sea el caso; igualmente, cuando se trata de controvertir un acto ficto o presunto derivado del silencio administrativo, la parte demandante debe anexar las pruebas con las que procure demostrar su configuración.

Al examinar los documentos que la parte demandante anexó a su demanda, queda en evidencia la ausencia de las constancias que den cuenta de su comunicación o notificación, por ello tendrá que proceder con la subsanación de ese defecto, aportando los documentos que se echan de menos, esto es, constancia de comunicación o notificación del acto administrativo contenido en la resolución n.º 632-32-000790 del 31 de enero de 2022, por la cual, se resuelve un recurso de apelación contra el oficio n.º 1-32-273-558-5718 de 8 de noviembre de 2021 y la resolución n.º 632-32-008638 de 15 de diciembre de 2021.

3. Requiérase a la parte demandante para que, de la subsanación, envíe copia, por medio electrónico, a la parte demandada, teniendo en cuenta la previsión dispuesta en el num. 8 del art. 162 de la L.1437/2011 adicionada por la L.2080/2021.

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesta por la empresa HUMAR INVERSIONES AGROINDUSTRIALES S.A.S contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN con el fin de que subsane las falencias señaladas en la parte motiva.

SEGUNDO: en consecuencia, se concede a la parte actora el término de diez (10) días para que subsane la demanda, para lo cual atenderá lo previsto en el num. 8 del art. 162 de la L.1437/2011 adicionada por la L.2080/2021, so pena de que se rechace la misma, de conformidad con lo establecido en los arts. 169 num. 2º y 170 *ejusdem*.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado Alfonso Rodríguez Cutiva, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.1 Exp. Digital - Archivo 004).

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 25269-33-33-001-2022-00194-00
Demandante: HUMAR INVERSIONES AGROINDUSTRIALES S.A.S
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y
ADUANAS NACIONALES DIAN

Vencido el término concedido, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
JUEZ

001

Firmado Por:
Elkin Mauricio Legarda Narvaez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 001 Administrativa
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c214ed0ae928b091dda832b2827d5b6c2179220de89a02074a6af72570c4faf2**

Documento generado en 12/10/2022 07:08:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>